TIPO DE CONTRATO	*No.*	*FECHA*	*VALOR*
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	086	AGOSTO/2026	$15.500.000

INFORMACIÓN BÁSICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO	
CONTRATISTA:	OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO
CEDULA/NIT:	65.814.700
DIRECCION:	BARRIO LAS PALMERAS
TELEFONO:	3142409860
DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO A CELEBRAR	
OBJETO DE CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PILOTO DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE EN UNA RUTA DE RECOLECCIÓN SELECCIONADA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 258 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRESNO Y CORFRESNOS E.S.P.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 15.500.000) MONEDA LEGAL.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber por una parte la **CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS E.S.P"** del Municipio de Fresno-Tolima, legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800123131-7 actualmente representada por el Doctor **ALBERTO MARULANDA PINEDA,** identificado con la cédula de ciudadanía No **93.062.409** de Fresno - Tolima, en su calidad de Gerente; cargo para el cual fue nombrado a través del Decreto Administrativo No. 003 del primero (01) de enero del año 2.020, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo 005 del 09 de septiembre de 2006 "Estatuto Básico" y el Acuerdo No. 001 del 24 de enero de 2020 artículo cuarto MODIFICADO por el acuerdo 006 del 01 de Julio de 2021, quien para los efectos de este contrato se denominará **LA CORPORACIÓN** o **LA CONTRATANTE** y por otra parte la señora, **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadania N° **65.814.700** de Fresno - Tolima y quien afirma hallarse legalmente capacitado, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL**

CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** regido además por las siguientes cláusulas, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el Concejo Municipal de Fresno, mediante el Acuerdo No. 019 de junio de 1996, transformó **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P,** como una entidad descentralizada del orden municipal y encargada, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del municipio. **2)** Que La Ley 142 de 1.994, define un régimen jurídico especial para este tipo de empresas, con aplicación del Derecho Privado y de las disposiciones que en materia de contratación y tarifas defina La Comisión de Regulación de Agua Potable Y Saneamiento Básico **CRA**. **3)** Que La Empresa **"CORFRESNOS" E.S.P** es una entidad de naturaleza comercial del orden municipal, constituida con capital público, personería jurídica y descentralizada financiera y administrativamente. **4)** Que **"CORFRESNOS". E.S.P,** requiere contratar con una persona para que asuma el servicio de apoyo logístico y suministro de insumos necesarios para la implementación de la estrategia piloto de separación en la fuente en una ruta de recolección seleccionada, en cumplimiento de las actividades operativas del convenio interadministrativo N° 258 de 2026 celebrado entre el municipio de Fresno y CORFRESNOS E.S.P. **5)** Que el señor Gerente General, **ALBERTO MARULANDA PINEDA**, impartió con su visto bueno, la aprobación y autorización para contratar una persona natural, requerida bajo la modalidad de Contratación Directa, mediante celebración de Contrato de prestación de servicios. **6)** Que la persona, ha acreditado la idoneidad y experiencia para adelantar los servicios requeridos, como aparecen soportados en la documentación. **7)** Que existe disponibilidad presupuestal para celebrar el presente Contrato. **8)** Que el contratista no registra antecedentes disciplinarios de conformidad con el certificado expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9)** Conforme al Artículo 32 de la Ley 142 de 1.994, las empresas de servicios públicos se regirán por el Derecho Privado, salvo cuando la constitución o la Ley 142 de 1994, dispongan expresamente lo contrario; y estarán sujetas a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y podrán aceptar discrecionalmente las clausulas excepcionales prevista en la Ley 80 de 1.993 y las normas que la clasifiquen, adicionen y/o reglamenten y por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y SUMINISTRO DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA PILOTO DE SEPARACIÓN EN LA FUENTE EN UNA RUTA DE RECOLECCIÓN SELECCIONADA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 258 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FRESNO Y CORFRESNOS E.S.P. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

1. Suministrar de manera oportuna los bienes (bolsas, stickers y refrigerios) y los servicios de alquiler tecnológico que la Corporación solicite formalmente mediante órdenes de pedido escritas.

2. Entregar los bienes y prestar los servicios de alquiler dentro de los plazos, horarios y lugares estipulados por la supervisión, de acuerdo con el cronograma de actividades de la Corporación.
3. Coordinar con el supervisor la entrega fraccionada de los materiales informativos y componentes alimenticios, adaptándose estrictamente a las necesidades logísticas de ejecución del Convenio N° 258 de 2026.
4. Reemplazar a sus expensas, a entera satisfacción y sin costo adicional para la entidad, todos los artículos que resulten de mala calidad, con defectos de fabricación o que no cumplan las especificaciones técnicas (incluyendo el vencimiento de alimentos o fallas en equipos de sonido/video), en un periodo no mayor a veinticuatro (24) horas.
5. Llevar un estricto control financiero sobre la ejecución del contrato con el fin de no sobrepasar el monto máximo del mismo. En el evento en que el contratista suministre bienes o preste servicios por encima del valor contratado, lo hará a su entera cuenta y riesgo, y la Corporación no asumirá ningún costo ni reconocimiento adicional.
6. Informar inmediatamente y por escrito al supervisor sobre cualquier eventualidad, fuerza mayor o caso fortuito que pueda sobrevenir y que afecte el normal desarrollo del cronograma de entregas o eventos.
7. Acreditar durante la vigencia del contrato y como requisito para cada pago, el cumplimiento en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL).
8. Atender las demás solicitudes e instrucciones técnicas que, en el desarrollo del servicio, sean requeridas directamente por el supervisor del contrato para asegurar el éxito del apoyo logístico.
9. Pagar por su cuenta y riesgo todos los derechos, impuestos, tasas, estampillas locales y gastos legales nacionales o municipales en que incurra para la legalización, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí consagradas, dará lugar al inicio de las acciones de qué trata el ARTÍCULO 86 del Estatuto Anticorrupción, es decir, a la "IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO". **CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente Contrato es la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 15.500.000) MONEDA LEGAL., incluidos los Impuestos a que haya lugar. Para calcular los valores en el presente contrato, se han tenido en cuenta los siguientes factores:

ACTIVIDAD						
CAPACITACIONES PARA LA CORRECTA SEPARACIÓN DE RESIDUOS EN LA FUENTE						
ÍTEM	**BIEN O SERVICIO**	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1	*BOLSAS BLANCAS, PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS*	*Bolsa de Basura Blanca 60x80 Fabricada en polietileno*	NÚMERO DE BOLSAS	800	$ 1.300	$ 1.040.000
2	*BOLSAS NEGRAS, PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS*	*Bolsa de Basura Negra 60x81 Fabricada en polietileno*	NÚMERO DE BOLSAS	800	$ 1.000	$ 800.000
3	*BOLSAS VERDES, PARA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS*	*Bolsa de Basura Verde 60x82 Fabricada en polietileno*	NÚMERO DE BOLSAS	800	$ 1.300	$ 1.040.000
4	*MATERIAL INFORMATIVO STICKER PARA NEVERAS*	*Cartón laminado con información sobre la separación de Residuos sólidos en la fuente de 10 x 10 cm, con película plástica, lámina magnética cartón laminado con película plástica, lámina magnética*	NÚMERO DE STICKERS	800	$6.500	$ 5.200.000
5	*JUGOS*	*Bebida de avena en bolsa de 200 mL*	NÚMERO DE BEBIDAS	800	$ 3.000	$ 2.400.000
6	*GALLETAS*	*Ponqué de sabor surtido 60 gramos por porción*	NÚMERO DE PONQUÉS	800	$ 3.200	$ 2.560.000
7	*DULCES*	*Chupeta rellena de chicle de 24 unidades por bolsa*	NÚMERO DE BOLSAS	50	$ 18.000	$ 900.000
8	*ALQUILER DE VIDEO BEAM*	*Video proyector portátil 3.000 Lumenes*	NÚMERO	1	$ 700.000	$ 700.000
9	*ALQUILER DE SONIDO*	*Cabina de sonido de 400 watts*	NÚMERO	1	$ 550.000	$ 550.000
10	*ALQUILER DE MICRÓFONOS*	*Micrófonos dúplex inalámbricos con alcance de 100 mts*	NÚMERO	1	$ 310.000	$ 310.000
TOTAL						***$ 15.500.000***

Nota: Si bien es cierto el contrato se encuentra pactado por la suma de quince millones quinientos mil pesos ($15.500.000) moneda legal, los productos y actividades requeridos están sujetos a la necesidad del servicio, por tanto, pueden cambiar, así como el valor previa autorización del gerente o el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA – TERMINO DE EJECUCIÓN Y PLAZO: El plazo de ejecución será a partir de la firma del acta de inicio hasta el 15 de octubre de 2026. **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo con factura, previa verificación del pago de seguridad social (salud, pensión, ARL según IBC), recibidos

a satisfacción por parte del supervisor. La Empresa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA – RELACIÓN LABORAL:** El Contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no generará ningún tipo de vínculo laboral entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El presente contrato es de prestación de servicios y no de trabajo, por lo tanto, no causa a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, la obligación de pagar prestaciones sociales al Contratista. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS**: de acuerdo al Manual de contratación de la Empresa CAPITULO IV, ARTICULO 23 GARANTÍAS- "(…) *no será necesaria exigir esta garantía para aquellos contratos que se celebren bajo el procedimiento de mínima cuantía, solicitud de oferta única de que tratan los A Y E, del artículo 15 del presente estatuto. Será obligatoria para los contratos celebrado sea de obra y supere la mínima cuantía*. (…)" **CLÁUSULA OCTAVA - SANCIONES: A) MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones, por parte del **CONTRATISTA**, esta faculta a la entidad para que se le imponga multas sucesivas, equivalentes al 1% del valor total del contrato, hasta un monto total del 10% del valor total del mismo, dependiendo de la gravedad del incumplimiento. El pago o la deducción de las multas no exonerarán al Contratista de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás responsabilidades y obligaciones del mismo. Estas multas se causarán hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que ha tomado las medidas necesarias y suficientes para corregir el incumplimiento a satisfacción del Supervisor asignado. Si pasaren más de Treinta (30) días calendario sin que se hayan tomado las medidas a que se refiere este numeral, o si hubiere transcurrido el plazo fijado por el Supervisor a **EL CONTRATISTA** sin que se hayan obtenido los resultados exigidos, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** podrá declarar la caducidad del Contrato. **B) CLÁUSULA PENAL:** Si el incumplimiento es total, **EL CONTRATISTA**, pagará a **"CORFRESNOS" E.S.P** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato que se imputará a título de indemnización de perjuicios. **PARÁGRAFO:** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro de **"CORFRESNOS" E.S.P** y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la Garantía Constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía Judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA NOVENA - DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Este Contrato se rige por las cláusulas excepcionales de la interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y de la caducidad y sus efectos, de que tratan los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. Si el Contratista incurre en la causal que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie su paralización. **CLÁUSULA DECIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente Contrato se pagará con cargo:

CÓDIGO PRESUPUESTAL	**2.3.2.02.01.003 materiales y suministros conv. N 258**	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**Número:**	**CDP-372**
	Fecha:	**25 DE AGOSTO DE 2026**
	Valor:	**$15.500.000 MONEDA LEGAL.**

PARÁGRAFO: El certificado de disponibilidad presupuestal relacionado se afectará en su totalidad, este monto equivale al valor del Contrato. El Registro Presupuestal se hará por dicho valor. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN:** Se hará de acuerdo al Manual de Contratación de **LA CORPORCIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** puntualmente en su CAPITULO IV, ARTÍCULO *28: LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.* **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - INTEGRALIDAD:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso Pre-Contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Se entenderá perfeccionado mediante firma de las partes y para su ejecución se requiere la existencia de la Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad para contratar con **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P**, prevista en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, y demás normas legales que las establezcan. **PARAGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad, el Contratista cederá el Contrato previa autorización escrita del Contratante, o si ello no fuere posible se dará por terminado, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones surgidas del presente Contrato sin autorización previa y escrita del Contratante. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión del uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que sean utilizados para la ejecución del Contrato y que sean propiedad de terceros. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratista o **CONTRATISTA** es así como el personal de estos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales Contra La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios "**CORFRESNOS" E.S.P.** y que

responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este Contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P.** Y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión sobre la ejecución del presente Contrato la ejercerá el Gerente General o su delegado. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA- ESTAMPILLAS:** EL CONTRATISTA deberá asumir el valor de las estampillas de contribuciones municipales de la siguiente manera: 1) Pro-cultura equivalente al uno por ciento (1%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este, 2) Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al cuatro por ciento (4%). La base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición. 3) Estampilla para el deporte, equivalente al dos por ciento (2%), la base de la liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. 4) Estampilla para la justicia familiar equivalente al dos por ciento (2%), la base de liquidación la constituye el valor total del contrato o el valor de cualquier adición de este. Lo anterior de conformidad al título XI, artículos 198 al 236, del acuerdo municipal No 015 de diciembre de 2021, emitido por el concejo municipal de Fresno y sancionado por la alcaldía municipal de Fresno Tolima. 5) Deberá asumir los demás impuestos que por ley deban ser pagados por el contratista en el desarrollo y ejecución del contrato suscrito o cualquiera de sus adiciones. **CLÁUSULA DECIMA NOVEA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, **LA CORPORACIÓN FRESNENSE DE OBRAS SANITARIAS "CORFRESNOS" E.S.P** del municipio de Fresno-Tolima y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas ante el Juez de su jurisdicción.

Proyectó: Adriana Gómez Miranda/Apoyo Área de Contratación
Revisó: Shounny Alejandra Gonzalez Valdés
Aprobó: Alberto Marulanda Pineda/Gerente